17593

ORDEN de 11 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Martín y Compañía, Sociedad Anónima, Empresa Constructora».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de noviembre de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Martín y Compañía, S. A., Empresa Constructora»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que

\*Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisible el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Martín y Compañía, S. A. Empresa Constructora", domiciliada en Gijón, contra lá Resolución de la Dirección General de Previsión de veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, sobre cotización en situación de incapacidad laboral transitoria, que declaramos firme, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Jolección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez. Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Jerónimo Arozamena.—José Gabaldón.—Rubricados.»

Gabaldón.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 11 de junio de 1976.—P. D., el Secretario general Técnico, Sánchez Creus.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

17594

ORDEN de 15 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Agapito Calvo Jiménez.

Ilmo, Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de noviembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Agapito Calvo Jimé-

nez. Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agapito Calvo Jiménez, contra la Resolución que el treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho dictó la Dirección General de Previsión en la alzada interpuesta contra la dictada por la Delegación de Trabajo de Sevilla, sin una imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Jerónimo Arozamena — José Gabaldón —Rubricados»

na.-José Gabaldón.-Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Chezas Bermudez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

17595

ORDEN de 15 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el re-curso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jesús Martin González-

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de noviembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jesús Martín González.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a los vicios formales que se alegan por el recurrente don Jesús Martín González, y desestimando el recurso contencioso-administrativo que interpuso este mismo litigante, contra la resolución dictada el treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, en recurso de alzada que se desestima por la Dirección General de Previsión y que confirmó lo resuelto por la Delegación Provincial de Trabajo de Segovia el diez de junio anterior, y la que a su vez confirma la liquidación practicada por la Inspección Provincial de Trabajo de esa misma ciudad, en el acta de diecinueve de abril de igual año, por la que se formula liquidación de cuotas

a la Empresa recurrente por descubiertos en las Primas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, por un importe total de doscientas noventa y siete pesetas con veinte céntimos, debemos declarar y declaramos válidas y ajustadas a derecho las expresadas resoluciones administrativas, las que por tanto se mantienen, y absolvemos a la Administración Pública de las pretensiones deducidas contra ella en la demanda; sin impo-

las pretensiones deductidas consta de la sición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 15 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Tra-bajo, Chozas Bermúdez.

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

17596

ORDEN de 16 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el re-curso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Besande, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de noviembre de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Besarde, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de la Empresa "Antracitas de Besande, S. A." contra resolución del Ministerio de Trabajo en su Dirección General de Previsión, fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, que en alzada ratificó otra de la Delegación Provincial de Trabajo de Palencia, fecha siete de octubre del mismo año, confirmatoria de acta número doscientos ochenta y ocho de mil novecientos sesenta y ocho levantada por la Inspección Provincial de Trabajo, liquidando cuotas de la Seguridad Social que el Organismo inspector entendió debidas por la mencionada Empresa correspondientes al períoda entre por la mencionada Empresa correspondientes al período enero-agosto de mil novecientos sesenta y siete, debemos anular y arulamos, dejándolas sin valor ni efecto, las expresadas resoluciolamos, dejándolas sin valor ni efecto, las expresadas resoluciones administrativas por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, incluso en el extremo de la primera de las susodichas resoluciones que ordena se dé al depósito constituido el destino reglamentario, cuyo depósito queda, en consecuencia, para devolver al constituyente, así como también anulamos el acta referida que de igual modo declaramos carente de valor y efecto, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Jerónimo Arozamena.—José Gabaldón.—Rubricados.»

na.—José Gabaldón.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 16 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Tra-bajo, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

17597

ORDEN de 23 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el re-curso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Manuel Santibáñez Monduate y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de diciembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Manuel Santibáñez

Monduate y otros, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Juan Manuel Santibáñez, don Gregorio Toro San Román y don Eduardo Lobo Esteban, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veinte de enero de mil novecientos sesenta y nueve que, confirmando en alzada la que a su vez había dictado la Dirección General de Trabajo de dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, autorizando el establecimiento de un turno especial de las quinca a las ventidos horos en los Denartamentos de equipos quince a las veintidos horas en los Departamentos de equipos